

Entre los suscritos, **YESENIA HERREÑO BERNAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.439.787 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA** en adelante el "ICCU" o la "ENTIDAD", en su calidad de Directora General, lo cual se acredita con la Resolución de Nombramiento No. 03048 del 28 de diciembre de 2023 y el Acta de Posesión No. 0007 del 2 de enero de 2024, debidamente facultada para contratar de acuerdo con el Decreto Ordenanzal No. 00261 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL ICCU**, por una parte, y por la otra **CONSORCIO HG CHIA GIRARDOT**, identificado con NIT No. 902-074-462-9; representado legalmente por **ANTONIO ESTEBAN SÁNCHEZ TORRES**, identificado con C.C. No. 6.775.962 de Tunja, conformado por **GRUPO METRO COLOMBIA SAS**, identificada con Nit: .830.010.109-8, con una participación de 50%, representada legal ente por Oscar Alfredo Montoya Castro, identificado con C.C. No. 79.383.524 y **HACE INGENIEROS SAS**, identificada con Nit: . 800.129.789-1, con una participación del 50% representado legalmente por Antonio Esteban Sanchez Torres, identificado con C.C. No. 6.775.962 y que en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, el cual declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de las que trata el artículo 8º, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, suscriben contrato electrónico derivado del proceso de selección ICCU-CM-008 de 2026 y el cual fue adjudicado mediante Resolución No. 418 del 2 de junio de 2026, el cual es desarrollado a través de la plataforma SECOP II y conforme a las obligaciones derivadas del proceso de selección, se ratifican las siguientes obligaciones sin perjuicio de las contenidas en todos los documentos que complementan y hacer parte integran del contrato:

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El contratista se obliga a ejecutar la **INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE COMPRENDE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, SOCIO-AMBIENTAL, PREDIAL, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA, AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 1996 EN EL CORREDOR VIAL CHÍA – MOSQUERA – LA MESA – GIRARDOT, RAMAL A SOACHA Y VÍAS REGIONALES, INCLUYENDO LOS CONTRATOS ADICIONALES, ALCANCES PROGRESIVOS Y OBRAS COMPLEMENTA-RIAS PARA LAS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y EVENTUAL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA REVERSIÓN Y LIQUI-DACIÓN.**, de acuerdo con el pliego y la oferta aceptada.

**ALCANCE DEL OBJETO:** Para tal efecto el alcance del objeto contractual se define en las siguientes actividades:

- (i) **Gestión Administrativa:** El interventor deberá realizar los procesos y actividades para la gestión administrativa del Contrato de Concesión y del Contrato de Interventoría, que pudieran implicar interacción con el concesionario y/o el ICCU. Lo anterior implica el establecimiento de un sistema de coordinación y comunicación eficiente con estas contrapartes incluyendo la entrega y archivo de información de forma oportuna y organizada, la digitalización de correspondencia y documentación del proyecto, la recepción y verificación de informes, entre otros.

- (ii) **Gestión Técnica:** El interventor realizará los procesos y actividades relacionadas con la medición, (medición de índice de estado del pavimento, y reflectividad) con una periodicidad de cuatro (4) meses, pruebas, evaluación y verificación de procedimientos, intervenciones, procedimientos constructivos en las obras adelantadas por el Concesionario y el desempeño del Concesionario en el área técnica durante las diferentes etapas tales como Operación, Mantenimiento, Reversión y Liquidación del Contrato de Concesión, así como durante la terminación y liquidación del contrato de Interventoría.
- (iii) **Gestión Financiera - Contable:** Realizar los procesos y actividades relacionadas con la revisión y control del manejo financiero del Contrato de Concesión entre el Concesionario y el ICCU incluyendo la revisión y seguimiento del manejo de recursos a través de la fiducia establecida para el respectivo Contrato de Concesión. En el mismo sentido, los Fondos de Fiducia que sean objeto de disposición y manejo por parte del ICCU, serán objeto de la actividad de supervisión por parte del Interventor. Adicionalmente, en caso de que haya lugar a la reversión y liquidación, adelantará todas las acciones e insumos necesarios para la liquidación definitiva, objeto de esta Interventoría e informar al ICCU sobre dichas acciones e insumos incluyendo la revisión y concepto sobre la inversión realizada con sus soportes, revisar conceptuar y liquidar las deudas que a la fecha de la reversión se presenten en caso de que las hubiera; revisar y conceptuar sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales en materia económica y financiera. Además de la elaboración de los formatos que para el proceso de reversión y liquidación que el ICCU le solicite, incluye la realización de los procesos y actividades relacionadas con la supervisión del área económica del Proyecto.
- (iv) **Gestión Jurídica:** Realizar los procesos y actividades enfocadas a verificar la aplicación y cumplimiento de los aspectos regulatorios y contractuales relacionados con el respectivo Contrato de Concesión, así como apoyar al ICCU en todos los aspectos jurídicos que se susciten en el desarrollo del contrato. El interventor deberá pronunciarse sobre la aplicabilidad de una cláusula o la interpretación de la misma por parte del concesionario a solicitud del ICCU.
- (v) **Gestión Ambiental:** Realizar los procesos y actividades enfocadas en la coordinación de las diferentes actividades y métodos de control, tendientes a propiciar que las obras, programas y medidas planteadas en los estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, programas de adaptación de las guías de manejo ambiental y requerimientos ambientales, entre otros, sean implementadas para minimizar los impactos ambientales negativos y maximizar los positivos, de acuerdo con la normativa aplicable y las directrices que sobre la materia dicten las Autoridades Ambientales.
- (vi) **Gestión Social:** Realizar los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones sociales contenidas en el Contrato de Concesión. Incluye, entre otros aspectos, la verificación del cumplimiento en la ejecución de los instrumentos de gestión social establecidos, las leyes en materia de atención al usuario, seguimiento del trámite que da el Concesionario a RESPUESTA DE PETICIONES, quejas

o inquietudes de las comunidades con respecto al manejo social de la concesión y de las medidas sociales establecidas en los planes de manejo ambiental, al desarrollo de consultas previas a comunidades étnicas, en los casos que se requiera, a la formulación e implementación de planes de reasentamiento poblacional y en general, la verificación del cumplimiento de las obligaciones sociales estipuladas en el contrato y sus apéndices.

- (vii) **Gestión Predial:** Realizar los procesos y actividades enfocadas en el control y vigilancia técnica, jurídica y social de la gestión que adelanta el Concesionario para la adquisición de las áreas requeridas para la ejecución del Contrato de Concesión, Adicionales, Alcances progresivos y obras complementarias, mediante la vigilancia del cumplimiento normativo y contractual en la materia y control de la gestión predial.
- (viii) **Gestión de Seguros:** Realizar los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones relacionadas con la consecución y mantenimiento de los seguros, pólizas y garantías exigidos para el Contrato de Concesión, verificando entre otros la correcta y oportuna expedición de las mismas, validez jurídica y vigencia, según lo prevé el correspondiente Contrato de Concesión.
- (ix) **Gestión de Riesgos:** Diseñar e implantar un sistema dedicado a la identificación y previsión de los principales riesgos asociados con el Contrato de Concesión, que permita prever, organizar y realizar acciones frente a la posibilidad de materialización de riesgos y minimización de impactos, que pudieran poner en riesgo la viabilidad y buena ejecución del Contrato de Concesión.
- (x) **Gestión de Aforo y Recaudo:** Realizar los procesos y actividades relacionadas con la revisión y control del aforo y auditoría del Contrato de Concesión, incluyendo, entre otros, la revisión de informes de aforo, controles a las estaciones de peaje y la implementación de sistemas filmicos para verificación de tránsito y la ejecución de conteos de tráfico.
- (xi) **Gestión de Seguimiento:** Realizar, apoyar, gestionar, acompañar, proyectar y conceptuar para el ICCU en relación con el seguimiento técnico, económico, financiero, contable, jurídico, social, predial, ambiental, administrativo, de seguros, de riesgos, operativo, mantenimiento, administrativo de aforo y recaudo y de gestión de calidad por lo cual deberá alertar tanto al ICCU como al Concesionario frente a la posibilidad de materialización de riesgos.
- (xii) **Gestión de la seguridad vial y gestión integral:** Verificar, vigilar, monitorear, revisar y hacer seguimiento a la implementación y ejecución de las actividades relacionadas con la seguridad vial y los sistemas de gestión integral a cargo del concesionario.

#### ALCANCE DEL ENFOQUE DE LA INTERVENTORÍA INTEGRAL:

- El interventor comprobará además que el CONCESIONARIO cuenta con los permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y

- aprovechamiento de los recursos naturales requeridos para la ejecución de los trabajos, así como las demás licencias y servidumbres necesarias.
- El INTERVENTOR representante del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, supervisará las actividades de los Contratos de Concesión, sus adicionales, obras complementarias y alcances progresivos en forma independiente del control interno de calidad o Interventoría interna que debe establecer EL CONCESIONARIO, según el contrato de concesión.
  - El interventor supervisará que el CONCESIONARIO realice oportunamente las inversiones a que se comprometió para cada vigencia fiscal de conformidad con el modelo financiero convenido entre las partes y deberá promover las acciones pertinentes en caso de un desplazamiento de la inversión para efectos de su cuantificación y reconocimiento a la parte afectada.
  - El interventor deberá supervisar todos los gastos que se paguen con cargo a los fondos de la fiducia constituida para el manejo de los recursos de la concesión, para verificar que los mismos correspondan a los gastos del proyecto.
  - El interventor deberá realizar la medición de los Indicadores de Estado en los términos señalados en el Contrato de Concesión, sus adicionales y sus anexos.
  - El interventor deberá realizar un seguimiento a los riesgos e informar al ICCU frente a la posibilidad de materialización de los mismos.
  - El interventor deberá contemplar dentro de sus funciones, las de revisar y conceptuar todo lo relacionado con la (s) probables (s) adiciones que se hagan o se proyecten al contrato de concesión, independiente de las ya existentes.
  - Los requerimientos del ICCU, al CONCESIONARIO, serán efectuados por intermedio del INTERVENTOR, pero puede hacerlo directamente. En todo caso, el INTERVENTOR deberá verificar el cumplimiento integral por parte del concesionario, del contrato de concesión, los contratos adicionales actuales y los que se llegaran a realizar durante el plazo del Contrato de Interventoría, las obras complementarias y/o los alcances progresivos.
  - Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso.
  - Suministrar toda la información requerida en el Pliego de Condiciones como obligaciones posteriores a la aceptación de la oferta.
  - Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato ejecutando la interventoría contratada de acuerdo con especificaciones de la propuesta presentada y el Pliego de Condiciones.
  - Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido.
  - Ejecutar la interventoría tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las obras.

- Realizar, por su cuenta y riesgo, todos los ensayos de laboratorio y demás pruebas que se soliciten para verificar la calidad de los materiales (para el material de afirmado cumplir con los ensayos contenidos en las especificaciones INVIAS) y demás elementos que se instalen en la obra, ensayos que deberán ser realizados por laboratorios debidamente certificados. Nota: Cabe resaltar que según el Decreto No. 1471 del 5 de agosto de 2014, el único organismo de acreditación legal en Colombia es el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia –ONAC.
- Realizar, por su cuenta y riesgo, el suministro de los servicios públicos provisionales en la oficina (campamento) que será alquilada por el Contratista para la ejecución del proyecto.
- Por su cuenta y riesgo, deberá arrendar un campamento (1) de interventoría, que se encuentre ubicado dentro del corredor vial concesionado, asumiendo todos los gastos que se deriven de esta operación (arriendo, mantenimiento y operación), así mismo que se ubique en un lugar central del corredor en mención, previendo siempre que personas externas no tengan ingreso al sitio de los trabajos de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones.
- Suministrar y mantener durante la ejecución de la interventoría y hasta la entrega de la misma, el personal profesional ofrecido. Si EL CONTRATISTA requiere cambiar el profesional o personal propuestos, deberá hacerlo con otro, de un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación del ICCU previo visto bueno del supervisor designado. Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el ICCU.
- Suministrar y mantener durante la ejecución de la interventoría y hasta la entrega de la misma, dos (2) vehículos, así como los demás equipos requeridos para la supervisión del mismo.
- Poner a disposición, la comisión de topografía ofrecida un (1) topógrafo y un (1) cadenero, así como los equipos y elementos necesarios para llevar a cabo el levantamiento topográfico, actividad que se reconocerá a monto agotable.
- Vincular mano de obra no calificada en la región para la ejecución del proyecto (si es necesario).
- Presentar al Supervisor informes mensuales de avance de interventoría y los que el ICCU le solicite, los cuales se deben presentar en los 15 primeros días calendario después de la terminación de cada mes de ejecución del contrato y en un plazo no mayor a 10 días hábiles, después de realizada la solicitud por parte del Instituto.
- Elaborar y presentar conjuntamente al supervisor, actas parciales, de terminación y de liquidación, derivadas del contrato de interventoría y del Contrato de Concesión 01 de 1996.
- Suscribir las actas que de conformidad con el Contrato de Concesión requieren de su participación.
- Rendir informes y conceptos al ICCU respecto de la ejecución del Contrato de Concesión, sus documentos, modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por el ICCU y el Concesionario que lo aclaran,

- modifican, complementan o sustituyan, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión y en todo caso cuando el ICCU así se lo solicite.
- Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas contra el ICCU.
  - Cancelar en su totalidad los impuestos, tasas contribuciones y estampillas a que hubiera lugar en razón o con ocasión de la celebración, ejecución, liquidación y/o pago de este contrato.
  - Responder por el pago de los servicios públicos producto del consumo por la ejecución del objeto del contrato derivado del presente proceso, así como las adecuaciones de las redes requeridas para la obtención del servicio.
  - Responder por todo daño causado a bienes, al personal involucrado y a terceros durante la ejecución del contrato.
  - Mantener las medidas de seguridad en las áreas de intervención.
  - Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: a) Elementos de seguridad industrial para todo el personal que interviene en cada una de las actividades; b) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto; c) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes; y d) Todo el personal deberá estar debidamente identificado ya sea por escarapela o por uniformes.
  - Mantener a todo el personal que labore en la obra debidamente identificado con carné y chaleco o prenda de vestir, para su inmediato reconocimiento, de conformidad con los distintivos, logotipos, insignias, etc., debidamente marcados con la imagen institucional del ICCU.
  - Mantener la información técnica, legal y administrativa del proyecto en absoluta reserva de conformidad con el acuerdo de confidencialidad suscrito entre las partes.
  - Toda solicitud de visita y consulta que requiera el CONTRATISTA como obligación del consultor y que requiera desplazamiento del equipo profesional de éste, será a costo del CONTRATISTA, así mismo, deberá emitir cualquier concepto integral que le solicite el ICCU.
  - El CONTRATISTA tendrá como obligación la realización de informes ante presuntos incumplimientos por la ejecución del Contrato de Concesión 01 de 1996, esto conforme con el artículo 86 de la Ley 1474.
  - Implementar los protocolos de bioseguridad, establecidos por el ministerio de Salud en el marco de una emergencia sanitaria, o las demás disposiciones que establezca el Ministerio de Salud.
  - Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR:** En virtud del presente contrato, el Interventor deberá efectuar una vigilancia general, integral y permanente del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas del Contrato de Concesión, Anexos y demás documentos que lo modifiquen y que hagan parte integral del mismo. Asimismo, estarán a cargo del Interventor las siguientes obligaciones:

- (i) Realizar el seguimiento integral de todas las actividades inherentes al Contrato de Concesión y sus documentos modificatorios, velando por el estricto cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas del Contrato de Concesión y sus modificatorios, normas técnicas aplicables

vigentes y la normatividad vigente en cuanto a los aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros. Esto incluye llevar a cabo la revisión, verificación, análisis y emisión de conceptos de manera permanente, en relación con todos los aspectos derivados del Contrato de Concesión.

- (ii) Realizar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en Proyectos de esta naturaleza.
- (iii) Constituir, renovar y mantener vigentes las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato de Interventoría.
- (iv) Contratar y mantener, por su cuenta y riesgo, todo el Personal Mínimo Obligatorio necesario para la ejecución del Contrato de Interventoría, cumpliendo con las normas civiles y laborales colombianas, según corresponda, así como con las normas del sistema de seguridad social y aquellas que rigen el ejercicio de las profesiones. En todo caso, el Interventor se obliga a mantener el Personal Mínimo Obligatorio con los requisitos de formación, experiencia y dedicación mínimos exigidos, previstos en el Anexo Técnico.
- (v) Realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización científica y tecnológica en las áreas de su competencia, incorporar el nuevo conocimiento en el desarrollo del trabajo, y en general, propender porque los servicios prestados tengan el mayor valor agregado posible para beneficio del Contrato.
- (vi) Cumplir con las actividades y procedimientos de Interventoría establecidos en el Anexo Técnico y en el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto, así como en las modificaciones, adiciones y complementaciones que este tenga dentro del plazo establecido por el ICCU.
- (vii) Contar, por su cuenta y riesgo, con todos los bienes, equipos y materiales necesarios para la ejecución del Contrato de Interventoría, incluyendo sedes inmobiliarias, equipos, materiales de oficina y equipos de transporte requeridos, entre otros.
- (viii) Verificar la implementación de acciones previstas en la ley, los reglamentos o el contrato para la prevención, mitigación o control del riesgo de accidentes viales en el corredor. Con dicho propósito y de acuerdo con las causas probables de los accidentes que tengan ocurrencia en el corredor, deberá exigir del concesionario la implementación de acciones de prevención o de mitigación.
- (ix) Verificar el cumplimiento pleno del índice de estado de la infraestructura concesionada y de las Especificaciones Técnicas de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y de Operación y Mantenimiento de todos los trayectos y, acompañar y/o dar asistencia técnica que se requiera en el proceso de reversión.

- (x) Dar traslado a la concesión de los informes que emita sobre el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y de Operación y Mantenimiento de todos los trayectos del corredor vial, así como de medición del índice de estado.
- (xi) Actuar en interés del Proyecto, en el marco señalado por el Contrato de Concesión y la Ley Aplicable.
- (xii) Suscribir las actas que, de conformidad con el Contrato de Concesión, requieren de su participación dentro del plazo establecido por el ICCU.
- (xiii) Rendir informes y conceptos integrales dentro del plazo establecido por el ICCU, así como efectuar la proyección de documentos que se requieran respecto de la ejecución del Contrato de Concesión, sus documentos modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por el ICCU y el Concesionario que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyan, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión y en todo caso cuando el ICCU así se lo solicite.
- (xiv) Atender oportunamente las peticiones elevadas por los ciudadanos, comunidades y/o veedurías ciudadanas, así como apoyar al ICCU dentro del plazo establecido, en la respuesta a requerimientos y PQRS (peticiones, quejas, reclamos y solicitudes) con ocasión a la ejecución del Contrato de Concesión.
- (xv) Rendir informes y/o conceptos técnicos, económicos, financieros, contables, jurídicos, administrativos, operativos, ambientales, sociales, de valoración de riesgos, tributarios y prediales que sean requeridos por la ANI y dentro del plazo fijado por esta, de conformidad con lo establecido en el alcance establecido en la CLÁUSULA PRIMERA, durante la ejecución del Contrato sin limitarse a las modificaciones que puedan surgir del mismo, incluyendo aquellos necesarios para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de organismos de control o de otras entidades del Estado y acompañamiento a reuniones con el personal solicitado por el ICCU cuando ello sea necesario.
- (xvi) Advertir oportunamente cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas de las etapas precontractuales y contractuales a cargo del Concesionario, realizar los requerimientos necesarios al mismo, adoptar los procedimientos previstos según el caso de conformidad con el Contrato de Concesión y la Ley Aplicable, y comunicarle esta circunstancia al ICCU. En estos casos, el Interventor rendirá concepto sobre las acciones a seguir y preparará los documentos que al respecto se requieran.
- (xvii) Cumplir con la Ley Aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas que regulan las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne al ICCU por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento de la obligación contenida en este numeral.

- (xviii) Guardar copia de los archivos relacionados con la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato y mantenerlos disponibles para consulta del ICCU y suministrar las copias de los documentos de dicho archivo. El plazo para su entrega por parte del Interventor en ningún caso podrá ser superior a diez (10) Días. En todo caso, el Interventor se compromete a mantener en reserva la información que obtenga y conozca con ocasión y desarrollo del Contrato.
- (xix) Cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo definidos en el capítulo 6 "Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo" del Título 4 "Riesgos Laborales" de la Parte 2 "Reglamentaciones" del Decreto 1072 de 2015, las disposiciones que lo adicionen modifiquen o sustituyan y las demás normas aplicables a la materia.
- (xx) Siempre y cuando el plazo del Contrato de Interventoría se encuentre dentro de la vigencia de la liquidación del Contrato de Concesión, deberá presentar informes y elaborar el proyecto del acta de liquidación del Contrato de Concesión y allegar la documentación requerida para su liquidación, de conformidad con Ley Aplicable y las reglas propias del Contrato de Concesión. Los trámites de liquidación quedan supeditados a: i) la terminación anticipada del Contrato de Concesión y su respectiva liquidación o ii) al vencimiento del plazo del Contrato de Concesión, incluido su período de reversión y trámite de liquidación.
- (xxi) Las demás previstas en el Contrato de Concesión, en el Contrato de Interventoría y las que se desprendan de la naturaleza de este último o que sean requeridas por el Supervisor o el Equipo de Coordinación y Seguimiento designado por el ICCU para tal fin.
- (xxii) Informar cualquier cambio en la composición del capital social del interventor, el de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, así como sobre su pertenencia o no a un grupo empresarial.
- (xxiii) Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existente al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.
- (xxiv) Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
- (xxv) Verificar que sean adoptadas por el CONCESIONARIO los requerimientos exigidos por El ICCU, teniendo en cuenta las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas, sociales e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores, incluyendo los protocolos de bioseguridad, implementados en el marco de una emergencia sanitaria.

- (xxvi) Acreditar y verificar en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 – adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007-, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
- (xxvii) Verificar que el CONCESIONARIO cumpla con indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
- (xxviii) Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
- (xxix) Revisar y conceptuar las solicitudes del CONCESIONARIO con relación a los permisos de ocupación de derecho de vía, así como la aprobación e implementación de los Planes Manejo de Tráfico (PMT), en el desarrollo del contrato de concesión.
- (xxx) Revisar y hacer seguimiento a las obras o intervenciones, objeto de las solicitudes presentadas por terceros y aprobadas por la entidad, con relación a los permisos de ocupación de derecho de vía, así como la aprobación e implementación de los Planes Manejo de Tráfico (PMT), sobre el corredor concesionado.
- (xxxi) Revisar, conceptuar y efectuar seguimiento al estado de todos y cada uno de los fondos que conforman El Patrimonio Autónomo de la Concesión y presentar informe mensual en el comité de seguimiento fiduciario y/o cuando sea requerido por el ICCU.

#### OBLIGACIONES ESPECIALES.

a) **DISPOSICIONES GENERALES.** Además de las funciones generales dispuestas en las normas aplicables, a las contenidas en los contratos de concesión, las contempladas en la Resolución No. 0642 del 2025, la Interventoría que se contrate ejercerá entre otras las siguientes funciones:

- El interventor asegurará que el contratista cumpla las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como las demás normas ambientales y de seguridad industrial y salud ocupacional aplicables.
- El interventor comprobará además que el contratista cuenta con los permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales requeridos para la ejecución de los trabajos, así como las demás licencias y servidumbres necesarias.
- El INTERVENTOR representante del ICCU supervisará las actividades del Contrato de Concesión, sus adicionales, alcances progresivos y obras complementarias en forma independiente del control interno de calidad o

Interventoría interna que debe establecer EL CONCESIONARIO, según el contrato de concesión respectivo.

- Los requerimientos del ICCU al CONCESIONARIO serán efectuados directamente o por intermedio del INTERVENTOR.
- En todo caso, el interventor deberá verificar el cumplimiento integral por parte del concesionario, de las obligaciones legales y contractuales objeto de los contratos de concesión, los contratos adicionales actuales, los que se llegaren a realizar durante el plazo del contrato de interventoría y/o las obras complementarias.

**a) ACERCA DE LA DISPONIBILIDAD DE LA VÍA.**

- EL INTERVENTOR debe verificar que la vía este abierta a la circulación de vehículos el 100% del tiempo, salvo situaciones comprobadas de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de presentarse interrupciones EL INTERVENTOR requerirá de inmediato al CONCESIONARIO para que tome las medidas a que haya lugar. Si la situación no es subsanada por el CONCESIONARIO, EL INTERVENTOR informará al Instituto detallando los hechos que dieron lugar a la interrupción, el tiempo de la misma, recomendará las acciones que deban adoptarse en relación al Concesionario y asesorará al ICCU y proyectará posteriormente los documentos necesarios para tal fin, en los plazos indicados en el contrato.

**b) ACERCA DE LA INSPECCIÓN VIAL.**

- EL INTERVENTOR debe verificar que el Concesionario efectúe en forma continua la inspección de la vía, en cuanto a tráfico y estado físico, manteniendo el CONCESIONARIO la (s) cuadrilla (s) de inspección vial dotada (s) de equipo de transporte, de seguridad vial y de comunicación con el Centro de Control Operacional. En caso de no disponer de los elementos y el personal con las características y funcionamiento requerido, EL INTERVENTOR solicitará al CONCESIONARIO para que dé solución a esta anomalía y si ésta persiste, informará al ICCU, detallando los hechos, el periodo de duración de la falta, las características del equipo en utilización, la incidencia del mismo en la prestación del servicio, asesorará y recomendará al ICCU sobre las acciones que deban aplicarse al Concesionario y proyectará y preparará los documentos a que haya lugar.
- EL INTERVENTOR debe verificar la calidad de la prestación de este servicio, para lo cual diseñará, formularios para novedades, que deba diligenciar el CONCESIONARIO, así como los indicadores de referencia en cuanto a tiempos de detección y atención de emergencias. EL INTERVENTOR efectuará seguimiento a las operaciones individuales, y revisará los informes estadísticos que produzca el CONCESIONARIO, con base en los cuales, presentará un reporte de esta actividad en el informe mensual al ICCU.

**c) ACERCA DE LAS COMUNICACIONES.**

- EL INTERVENTOR debe verificar la permanencia en buen estado de funcionamiento del sistema de comunicaciones interno de la vía, incluyendo el sistema S.O.S, y de su base central en el CENTRO DE CONTROL OPERACIONAL. EL INTERVENTOR también debe verificar la permanencia en servicio de un operador de comunicaciones en el Centro de control Operacional. En caso de no disponer de las instalaciones, los equipos, los elementos y el personal con las características y funcionamiento requerido, EL INTERVENTOR solicitará al CONCESIONARIO para que solucione esta deficiencia y si la misma persiste, informará al ICCU, detallando los hechos, el periodo de duración de la falta, las características del equipo en utilización, la incidencia del mismo en la prestación del servicio, asesorará y recomendará al ICCU sobre las acciones que deban aplicarse al Concesionario y proyectará y preparará los documentos que se requieran para tal fin.

**d) ACERCA DEL CONTROL Y VIGILANCIA.**

- EL INTERVENTOR debe verificar la prestación del servicio de vigilancia, comprobando la permanencia en servicio activo del personal y la disponibilidad de todos los equipos suministrados por el concesionario. En caso de no disponer de las instalaciones, los equipos, los elementos y el personal con las características y funcionamiento requerido, EL INTERVENTOR solicitará al CONCESIONARIO para que solucione dicha deficiencia y si la misma persiste, informará, al ICCU, detallando los hechos, el periodo de duración de la falta, las características del equipo en utilización, la incidencia del mismo en la prestación del servicio, asesorará y recomendará al ICCU las acciones que deban aplicarse al Concesionario y proyectará y preparará los documentos a que haya lugar.
- EL INTERVENTOR debe verificar el cumplimiento del concesionario con relación a la Policía de Carreteras, en cuanto a el control y vigilancia, la permanencia de en el proyecto de éste personal, según lo pactado en el contrato de concesión, la utilización del equipo de dotación y vigilar la actuación del CONCESIONARIO en relación con las quejas que sobre este servicio presenten los usuarios. EL INTERVENTOR verificará el suministro por parte del CONCESIONARIO a la Policía de Carreteras, de viáticos y elementos y la oportuna reposición de equipo de acuerdo con lo pactado en el contrato de concesión.

**e) ACERCA DE LAS ÁREAS DE DESCANSO.**

- EL INTERVENTOR verificará que durante el periodo de la etapa de operación permanezca en servicio el área de descanso con servicios de cafetería, parqueo y sanitarios, de acuerdo con lo establecido en el contrato de concesión y sus documentos complementarios. EL INTERVENTOR efectuará una verificación de las circunstancias en que se presta el servicio. En caso de no disponer de las instalaciones, los equipos y los elementos con las características y

funcionamiento requerido, EL INTERVENTOR requerirá al CONCESIONARIO para que dé solución a esta deficiencia y si la misma persiste, informará al ICCU, detallando los hechos, el periodo de duración de la falta, las características del equipo en utilización, la incidencia del mismo en la prestación del servicio y recomendará las acciones que deban aplicarse al Concesionario.

#### f) ACERCA DE LOS PARADEROS.

- EL INTERVENTOR verificará las obligaciones del CONCESIONARIO en relación con el estado de los paraderos establecidos en el contrato de concesión y sus documentos complementarios, en cuanto a condición física, y ubicación. Además de los sitios ofrecidos, analizará las necesidades de otros que por cambios en la demanda requieran paraderos, para recomendar su construcción. En caso de no disponer de las instalaciones, y los elementos con las características y funcionamiento requerido, EL INTERVENTOR solicitará al CONCESIONARIO para que solucione esta deficiencia y si la misma persiste, informará al ICCU detallando los hechos, el periodo de duración de la falta, las características del equipo en utilización, la incidencia del mismo en la prestación del servicio asesorará y recomendará al ICCU sobre las acciones que deban aplicarse al Concesionario, proyectará y preparará los documentos a que haya lugar.

#### g) ACERCA DE LOS PUENTES Y ESTRUCTURAS.

- EL INTERVENTOR debe verificar que el concesionario realice auscultaciones de los Puentes y Estructuras las veces que sea necesario e informar periódicamente al ICCU acerca de los resultados obtenidos, así como determinar las deficiencias que se detecten.

#### h) ACERCA DE LA SEÑALIZACIÓN.

- EL INTERVENTOR debe verificar que la señalización esté instalada de acuerdo con las normas legales vigentes y los contratos de Concesión y sus documentos complementarios, con relación a ubicación, materiales, reflectividad y limpieza. Las señales deben permanecer en servicio con las siguientes condiciones: Las marcas horizontales en todo tiempo para el corredor principal debe presentar un mínimo de reflectividad de 150 milicandelas/ pie 2- lux, y para las vías regionales un mínimo de 100 milicandelas/lux/m<sup>2</sup>. Las señales verticales, en todo tiempo deben presentar un mínimo de reflectividad del 75% del valor presentado a la instalación. Además, deben estar siempre limpias, libres de tierra, polvo, grasa o cualquier otra suciedad o elemento que impida su adecuada visibilidad. La sustitución de dispositivos de señalización dañados, robados, o inutilizados debe hacerse en forma inmediata. En el caso de dispositivos cuya falta, avería o reflectividad menor a la especificada generen peligro de accidentes, la sustitución debe ser inmediata, colocándose una provisional. El dorso de las placas y los postes de sostén deberán permanecer perfectamente pintados.

- EL INTERVENTOR verificará que el concesionario realice inspecciones a la señalización horizontal, como parte del control de mantenimiento de las obras, para comprobar las condiciones de reflectividad de las marcas viales, en caso que esta sea inferior a lo especificado en el contrato de concesión, la señalización debe ser recuperada, para alcanzar su nivel de servicio, en un término no mayor a treinta (30) días calendario. Las señales que pierdan vigencia deben ser retiradas, para evitar confusión al usuario.
- El interventor realizará cada cuatro (4) meses mediciones de la reflectividad de la señalización horizontal y vertical del proyecto.

#### i) ACERCA DEL CONTROL DE VEGETACIÓN.

- EL INTERVENTOR debe verificar en forma semanal que toda el área no construida, dentro del derecho de vía, tenga recubrimiento vegetal. EL INTERVENTOR debe verificar semanalmente que la vegetación dentro del derecho de vía mantenga una altura no mayor a 30 cm que puedan constituirse en obstáculo para la visibilidad. Notificará dentro veinticuatro horas siguientes a finalizar la evaluación de cada tramo, por escrito, al CONCESIONARIO que dispone de tres días calendario para recuperar el límite establecido, indicándole las abscisas, sectores y medidas obtenidas. Al terminar este periodo debe recalificar el tramo y de mantenerse el incumplimiento debe proceder en el término de las veinticuatro horas siguientes a informar al ICCU, acompañando la comunicación de la información técnica de soporte y recomendará las acciones que deban aplicarse al Concesionario y preparará los documentos a que haya lugar.

#### j) ACERCA DEL CONTROL DE DESECHOS

- EL INTERVENTOR debe verificar permanentemente que la vía y el área del derecho de vía estén libres de basuras, desperdicios o desechos de cualquier tipo. EL INTERVENTOR debe verificar permanentemente que el CONCESIONARIO disponga de las unidades de limpieza, con volquetas y coloque los materiales de desecho o producto de la poda de la vegetación, en sitios apropiados, de acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental establecido para la operación de la concesión o a las normas vigentes de protección del medio ambiente. En caso de detectar la presencia de desechos EL INTERVENTOR notificará de inmediato al CONCESIONARIO, para que este en un término no mayor a doce horas efectúe la limpieza correspondiente. Al término de este periodo, EL INTERVENTOR revisará de nuevo y de persistir la situación requerida procederá a informar al ICCU y recomendará las acciones que deban aplicarse al Concesionario y preparará los documentos a que haya lugar.

#### k) ACERCA DEL MANEJO AMBIENTAL.

En el desarrollo de esta actividad EL INTERVENTOR debe:

- Vigilar el cumplimiento de los Planes y Programas del Plan de Manejo Ambiental y Social.
- Efectuar el seguimiento permanente en los frentes de obras que se desarrollen, para verificar la aplicación de las técnicas y procedimientos aprobados en el Plan de Manejo Ambiental.
- Exigir al Concesionario el cumplimiento de la normatividad ambiental.

#### I) FUNCIONES DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA DE PEJAES

El interventor para ejercer las funciones de control financiero debe:

- Realizar seguimiento y control a la ejecución económica y financiera en los términos del contrato de concesión, sus adicionales y obras complementarias, existentes o que llegaren a suscribirse, esto incluye pero no se limita al seguimiento del modelo financiero del contrato y sus posibles variaciones, desviaciones y proyecciones.
- En caso de que ocurran variaciones o desviaciones en las inversiones a que se obligó el CONCESIONARIO, ocasionadas por el incumplimiento del cronograma de obra establecido, EL INTERVENTOR deberá evaluarlas, cuantificarlas y conjuntamente con sus áreas jurídica y técnica, deberá determinar su posible incidencia financiera, así mismo, iniciar acciones para su cobro en nombre del ICCU de ser el caso.
- Revisar y suscribir, mensualmente, de forma conjunta con el CONCESIONARIO, los informes de aforos mensuales, debidamente auditados, y determinar el tráfico real que circuló por las estaciones, el cual deberá quedar registrado en un acta suscrita entre EL INTERVENTOR y el CONCESIONARIO.
- Hacer seguimiento y verificar los ingresos obtenidos por el concesionario correspondientes a los recaudos de las diferentes fuentes de remuneración del Adicional No 15 de 2010, y suscribir junto con el concesionario Actas de seguimiento periódicas en los términos de la cláusula Quinta numeral 5.3 del Adicional No 15 y sus modificaciones si los hubiere.
- Hacer seguimiento y verificar los ingresos obtenidos por el concesionario correspondientes a los recaudos de las diferentes fuentes de remuneración del alcance progresivo al adicional 15 de 2010, carriles de adelantamiento tramo Mosquera – Girardot, y suscribir junto con el concesionario Actas de seguimiento periódicas en los términos de la cláusula sexta del Acta de Activación No.3 del 16 de diciembre de 2014 y sus modificaciones si los hubiere.
- Efectuar todos los estimativos y cálculos financieros que considere y/o el ICCU solicite con relación al contrato de concesión, inclusive de etapas anteriores, en desarrollo, sus adicionales, obras complementarias o los que llegaren a suscribirse, así como efectuar el estudio, análisis y/o recomendación de cualquier propuesta de modificación al programa financiero o al contrato de concesión, y conceptuar con destino al ICCU.
- Realizar seguimiento detallado al informe mensual de Estados Financieros del Patrimonio Autónomo de la Concesión y presentar los aspectos relevantes de este informe en su informe mensual de interventoría, entre otros: el movimiento

financiero del mes, el estado financiero de la concesión, informe sobre lo tratado en los comités de fiducia, informe sobre el desarrollo de los contratos de crédito y amortización de los mismos, informe sobre tráfico y recaudo de peajes, informe sobre el volumen y composición de vehículos que utilizan el proyecto, y toda la información relacionada con los aspectos financieros del proyecto, deberá llevar un controles y anexos en Excel que comparta con la entidad, en donde se pueda verificar la información.

- Vigilar el movimiento de dineros del fideicomiso, y la destinación de los recursos del proyecto, sus cuentas y subcuentas de destinación específica.
- Verificar los desembolsos que realice el fideicomiso.
- Asistir al comité de fiducia, representar al ICCU en caso de ser delegado y realizar durante el comité o a más tardar durante la siguiente semana, los requerimientos al concesionario, a que haya lugar, acerca de los estados financieros del fideicomiso y de la concesión.
- Revisar la confiabilidad de los equipos de control de tránsito.
- Revisar la información de tránsito y recaudo enviada por el concesionario, con el fin de constatar que el ingreso al fideicomiso corresponda al recaudo de peaje obtenido en la(s) estación(es), de acuerdo con las tarifas autorizadas por el Departamento.
- Evaluar los riesgos asociados en el sistema de información existente en los peajes y verificar si los procedimientos asociados con el manejo del sistema satisfacen los requerimientos de seguridad, efectividad y eficiencia.
- Verificar permanentemente el funcionamiento correcto y permanente de los equipos de conteo y clasificación de vehículos y de registro del recaudo en cada uno de los puestos de cobro de las Estaciones de Peaje.
- Ejercer auditoria al sistema de procesamiento de la información, y al registro del recaudo recibido, y del volumen de tránsito detectado, mediante la operación de ayudas tecnológicas a cargo de la Interventoría, que permitan determinar el grado de confiabilidad de los equipos, instalaciones, y metodologías para el recaudo implementadas por el Concesionario, mediante la utilización de: video, tarjeta de software u otras que permitan controlar el tráfico del proyecto mediante auditorias efectuadas durante siete (7) días al mes; la operación de la estación de recaudo, en particular lo previsto para el manejo de carriles exteriores, colas, atención al usuario, etc.
- El interventor debe disponer de personal y recursos suficientes para el apoyo y acompañamiento a la entidad durante las operaciones de éxodo y retorno en días festivos, con el fin de dirimir controversias entre la autoridad de tránsito, el concesionario y los usuarios.
- Supervisar las operaciones de recaudo de los peajes, por medio de: ayudas tecnológicas, que disponga el Concesionario para determinar el grado de confiabilidad, mediante la utilización de video, u otros que permitan controlar el tráfico del proyecto, verificar el Cumplimiento del Reglamento de Operación, la operación de las estaciones, en particular lo previsto para manejo de colas, atención al usuario etc. Conteo de vehículos, en las estaciones de recaudo, durante un mínimo de tres (3) días consecutivos, durante 24 horas, para

establecer un parámetro de control al TPD reportado por el concesionario. Este procedimiento se debe realizar una (1) vez al año durante la vigencia del contrato de Interventoría. Sin perjuicio de la obligación de la Interventoría, respecto a la auditoría de peajes, EL INTERVENTOR propenderá por implementar con participación del especialista del área propuesto en coordinación con el CONCESIONARIO, un sistema de auditoría al interior del proceso de control automático de conteo.

- Revisión de las estadísticas diarias, del concesionario, de tránsito, recaudos de peajes y evasión. Verificación del funcionamiento correcto y permanente de los equipos de conteo, clasificación de vehículos y de registro del recaudo de los peajes.
- Supervisar y llevar sus propias estadísticas e igualmente ejercer auditoría al sistema de procesamiento de la información. Analizará los boletines de esta información, los confrontará con los del concesionario y solicitará al concesionario los correctivos a que haya lugar.
- Realizar operativos de control mediante visitas a los peajes, que incluyan revisión de libros de asistencia, conteos secretos de comparación, arqueo en las casetas de recolección, revisión de la boletería existente en casetas y oficina, arqueos administrativos, de caja menor y del dinero de recambio, revisión de planillas y registros.
- En caso de incumplimientos o deficiencias en cualquiera de los aspectos económicos, financieros y de auditoría de peajes que sean detectados, EL INTERVENTOR notificará por escrito al CONCESIONARIO quien debe efectuar los correctivos y explicar las circunstancias que dan lugar al incumplimiento, indicándole las anomalías encontradas. De no solucionarse el caso, el Interventor deberá informar al Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, acompañando la comunicación de la información de soporte y recomendará las acciones que deban aplicarse al Concesionario y preparará los documentos a que haya lugar.
- Supervisar y realizar seguimiento a los parámetros y estructuras financieras que se definan en los adicionales del contrato de concesión principal. Vigilar el cumplimiento del programa de amortización de créditos, y controlar los ingresos y egresos durante la ejecución del proyecto.
- Verificará los informes del concesionario, los registros de recaudo de los peajes y todas las demás estadísticas que éste presente, supervisará la calidad y su contenido.

#### m) ACERCA DE LAS TARIFAS.

- EL INTERVENTOR deberá verificar y validar el cálculo anual de tarifas tablero, contractuales y diferenciales y en general mantener el control del esquema tarifario y la distribución de tarifa asignada a cada parte del proyecto.
- EL INTERVENTOR debe velar para que en ningún caso se cobren tarifas diferentes a las autorizadas por el Departamento de Cundinamarca. En caso de presentarse el incumplimiento de esta obligación EL INTERVENTOR requerirá

al CONCESIONARIO en forma inmediata, por escrito, ajustar la tarifa, y explicar lo sucedido, en el término de veinticuatro horas. Al terminar este periodo debe verificar los correctivos aplicados y debe proceder a informar al ICCU, acompañando la comunicación de la información de soporte y recomendaciones.

**n) ACERCA DEL MANEJO COMERCIAL DE LAS TARIFAS.**

- EL INTERVENTOR verificará el manejo comercial que el CONCESIONARIO de al proyecto, e informará al ICCU mensualmente sobre los mecanismos que utilice el CONCESIONARIO, relacionado las novedades que se presenten en el manejo de las tarifas diferenciales, todo esto dentro del informe mensual o cuando el ICCU lo estime conveniente.

**o) ACERCA DE LAS ACTIVIDADES GENERALES.**

- Analizar y tener en cuenta lo relacionado con aspectos regulatorios, riesgos legales y contractuales del proyecto.
- Elaborar las estadísticas del Proyecto, y presentar los Indicadores de gestión del mismo.
- Elaborar y suscribir, conjuntamente con el ICCU y el CONCESIONARIO, los convenios, acuerdos, pactos y eventos que afecten el desarrollo del contrato de concesión.
- Analizar, asesorar, preparar y dar respuesta y/o proyectar para la entidad la respuesta a las solicitudes, peticiones, quejas, reclamaciones, sugerencias, aclaraciones o en general cualquier escrito formuladas por el CONCESIONARIO, el ICCU, la comunidad y las entidades fiscalizadoras, relacionado con el proyecto, en los tiempos establecidos legal y contractualmente.
- Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre seguridad e higiene industrial, contenidas en el manual elaborado por el concesionario. Así como en los protocolos de bioseguridad, implementados en el marco de una emergencia sanitaria.
- EL INTERVENTOR deberá entregar de forma física y digital el archivo de la documentación que se genere durante la ejecución del contrato, teniendo en cuenta la interacción con el CONCESIONARIO y/o el ICCU para que se pueda constatar en cualquier momento el desarrollo de la ejecución del proyecto, siguiendo los siguientes parámetros: Organizar de manera cronológica como una unidad documental compleja, hacer la respectiva foliación, rotulación, descripción mediante el Formato Único de Inventario Documental y elaboración de las hojas de control de cada una de las unidades documentales que conforman el expediente, mantener la información en las unidades documentales adecuadas para la conservación de la documentación de acuerdo con las especificaciones establecidas por el archivo General de la Nación y realizar la digitalización de la información en formato PDF y aplicar OCR para generar una copia de seguridad de la documentación en otro soporte y a su vez

poder realizar consultas de manera digital; todo ello conforme con las normas de archivística vigentes durante la vigencia del contrato de Interventoría.

- En general, asesorar al ICCU en todos los asuntos técnicos, socio ambientales, prediales, jurídicos y financieros, que se susciten en desarrollo del contrato objeto de la Interventoría, con relación al contrato de concesión.
- EL INTERVENTOR deberá asumir el manejo de los equipos de control (cámaras), instalados en todas las estaciones de peaje para realizar la vigilancia , control y auditoria a cada una de ellas, debe mantener el registro filmico las 24 horas del día, durante la ejecución del contrato de Interventoría, así mismo debe mantener en buenas condiciones los equipos, libres de humedad, polvo y cualquier otro factor que pueda alterar su funcionamiento al 100 %, adelantando un mantenimiento preventivo y de ser el caso un mantenimiento correctivo a las instalaciones y equipos, además debe tener disponibilidad de equipos en stock por si se presenta algún tipo de daño con el fin de no tener interferencia en las auditorias de peaje.
- Verificar el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de todas las obligaciones contractuales a su cargo e informar al ICCU, oportunamente, sobre los incumplimientos registrados durante la ejecución del Contrato de Concesión.
- Verificar de manera permanente el estado de las pólizas y garantías constituidas y por constituir por el CONCESIONARIO en virtud de las estipulaciones contractuales, a fin de verificar su concordancia con lo pactado en el contrato de concesión y sus adicionales y exigir al concesionario el cumplimiento de sus obligaciones al respecto.
- Hacer un seguimiento a los procesos de control de calidad que aplicará el concesionario.
- Actuar oportunamente, de tal manera que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
- Revisar el inventario vial del proyecto concesionado y verificar que el CONCESIONARIO realice la actualización de esta labor. Se deberá realizar la inspección visual de las obras de arte y puentes del corredor vial, especificando en cada caso sus características geométricas, de capacidad, estado y otras. De igual forma deberá exigir al CONCESIONARIO la actualización del estado de Derecho de Vía del Corredor.
- Revisar el programa de Mantenimiento y Operación del CONCESIONARIO.
- Vigilar que la operación del proyecto se esté llevando a cabo en un todo de acuerdo al Reglamento para la Operación del contrato de concesión y del contrato mismo.
- Efectuar un seguimiento permanente a la cantidad, calidad, capacidad, estado y funcionamiento de los equipos de operación, mediante registros de calidad que incluyan el rendimiento y utilización. Evaluar y recomendar la oportuna reposición cuando éstos presenten deficiencias.
- Exigir al concesionario el cumplimiento de la normatividad vigente sobre vallas informativas.

- Verificar el estado de señalización horizontal y vertical, tanto temporal como definitiva. Deberá a través de instrumentos especializados efectuar, cada cuatro (4) meses, mediciones para establecer los índices de reflectividad para la señalización. La primera medición, se debe ejecutar dentro de los primeros dos (2) meses, una vez suscrita el acta de inicio del contrato de Interventoría y se realizara con un equipo de alto rendimiento.
- Efectuar, cada cuatro (4) meses, la Medición de Índice de Estado y presentar el Informe correspondiente incluyendo los parámetros de Fisuración, Rugosidad, Ahuellamiento, Deslizamiento, Estado de bermas, etc., en un todo, teniendo en cuenta lo establecido en el Contrato de Concesión, en lo relacionado con los requerimientos a que haya lugar en el contrato de concesión. La primera medición del Índice de Estado, se debe ejecutar dentro de los dos (2) primeros meses siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato de Interventoría y se realizara con un equipo de alto rendimiento.
- En las vías incluidas dentro de las obras adicionales sobre las que se determine, de acuerdo con el manual de operación y mantenimiento elaborado por el concesionario, que no se realizará medición del índice de estado, EL INTERVENTOR procederá a realizar la revisión periódica de resultados de la medición de los parámetros definidos en dicho manual, para su verificación correspondiente o para requerir las correcciones a que haya lugar.
- Realización periódicamente de auditoría de sistemas, realizando, entre otras, las siguientes actividades: Evaluación de riesgos inherentes a esta labor e implementación de controles; Aplicación de técnicas y herramientas de verificación de controles manuales y automatizados en las aplicaciones; evaluación de seguridad física en centros de procesamiento de datos; Evaluación del hardware y de la base de datos del software; elaboración y presentación de informes de auditoría.
- Ejercer funciones de supervisión a las actividades de mantenimiento rutinario y periódico que realiza el concesionario, teniendo en cuenta las normas, especificaciones, diseños, manual de señalización y verificando el cumplimiento de los indicadores de mantenimiento establecidos en las normas de mantenimiento para carreteras por concesión.
- Durante el plazo de ejecución de la Interventoría a contratar se puede presentar estudios y diseños complementarios y obras complementarias, para los cuales se necesita contar con los servicios del INTERVENTOR, para el acompañamiento, revisión y concepto.
- Debe revisar los Estudios y Diseños para rehabilitaciones viales programadas por el concesionario para las labores de mantenimiento periódico y conceptuar sobre su aplicabilidad.
- Debe revisar y emitir concepto sobre la no objeción técnica, ambiental, jurídica, administrativa y financieramente de los Estudios y Diseños para construcción de obras nuevas.
- Deberá almacenar y custodiar la información y demás documentos contractuales, hasta que la entidad suscriba un nuevo contrato de interventoría que asuma dicha obligación, así mismo deberá hacer entrega mediante acta e

inventario a la interventoría que la reemplace, de los archivos, planos, carteras de campo, conteos de tráfico, informes técnicos administrativos y financieros, y en general de toda la información elaborada respecto al contrato de concesión y todo lo aquí dispuesto, de acuerdo a la ley 594 del 2000, actividad que será con cargo a la administración del contrato de interventoría.

- Deberá entregar al ICCU, informes, Estudios y Diseños, comunicados, actas, conceptos y todo lo relacionado con la documentación de los contratos de Interventoría y de Concesión, y contenida en los formatos de inventario único documental, conforme con las normas de archivística vigentes durante la vigencia del contrato de Interventoría.
- Entregar al ICCU mensualmente o cuando le sea requerido los archivos que contienen las memorias de cálculo detalladas y que respaldan los informes financieros, análisis y demás presentados por la interventoría.

**p) ACERCA DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.**

- EL INTERVENTOR debe estudiar y conocer en detalle los contratos de Concesión y sus adicionales, la propuesta, el pliego de condiciones, y sus adicionales, la propuesta del concesionario, los anexos y todo otro documento adicional concerniente al desarrollo del proyecto, a fin de asesorar al ICCU en la solución de problemas técnicos, financieros, jurídicos, operativos y en general de todo orden relacionado con el contrato de concesión, incluyendo acciones por actuaciones durante etapas anteriores. En el Evento que el ICCU así lo decida, el Director de la Interventoría y/o el Especialista financiero, deberá representar al ICCU en los comités de la fiducia.

**q) ACERCA DE LOS PREDIOS DEL DERECHO DE VÍA.**

- EL INTERVENTOR debe verificar permanentemente que el CONCESIONARIO no explote predios de la zona de carretera, para actividades distintas a las pactadas en el contrato de concesión, sin previa autorización por escrito y para cada instalación en particular. EL INTERVENTOR debe ejercer control sobre la utilización del derecho de vía. En caso de detectar la invasión del derecho de vía, procederá en forma inmediata a requerir al CONCESIONARIO, para que gestione ante las autoridades competentes que realicen los procedimientos necesarios a seguir.

**r) ACERCA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.**

- EL INTERVENTOR velará para que las actividades de la concesión se desarrollen sujetándose a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes. EL INTERVENTOR debe informar de inmediato y por escrito al ICCU y demás autoridades competentes sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales aplicables al área del proyecto, así como cualquier perturbación del orden público que afecte el proyecto o la demanda vehicular

sobre él. Deberá cooperar para el restablecimiento de la normalidad y/o al cumplimiento de dichas disposiciones.

- Verificar el cumplimiento de las Obligaciones de los Contratos de Concesión, en caso de incumplimiento presentar el informe correspondiente con tasación posible de la multa acorde con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 “Estatuto Anticorrupción”.

#### s) ACERCA DE LA SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL.

- EL INTERVENTOR verificará que el CONCESIONARIO disponga y aplique el Manual de Seguridad e Higiene Industrial para la operación del proyecto con normas particulares aplicables a cada actividad específica, con las que se cumpla al menos la legislación colombiana. Adicional se debe verificar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, implementados en el marco de una emergencia sanitaria.

#### t) ACERCA DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES.

- EL INTERVENTOR debe estudiar y conocer en detalle los contratos adicionales suscritos y participar en la realización de aquellos nuevos que el ICCU pretenda realizar, a fin de asesorarlo en la determinación de la viabilidad de los mismos, la solución de problemas y controversias técnicas, financieras, jurídicas, operativas y en general en todo aquello que requiera el Instituto concerniente al desarrollo del proyecto.

Además, deberá entre otras realizar las siguientes funciones:

- Revisar y verificar la correcta ejecución de los trabajos para la construcción de las obras.
- Estudiar y revisar los diseños y los cronogramas de trabajo y avance de obra presentados por el concesionario y conceptuar sobre ellos.
- Realizar funciones técnicas relacionadas con los diseños a que haya lugar, utilizando para ello todo el personal de la Interventoría.
- Realizar la interventoría integral a la ejecución de los diseños y/u obras que se presenten.
- Verificar que las obras, cumplan con las Especificaciones Generales de Construcción contractuales y requerir al CONCESIONARIO para que corrija los incumplimientos.
- Verificar que las obras cumplan con el Cronograma de avance de obra, de acuerdo con lo establecido en los adicionales.
- Verificar que las pruebas y ensayos de laboratorio que realiza el CONCESIONARIO, cumplan con las características técnicas exigidas, o para verificar si existen defectos en la construcción que se deban corregir. Para realizar los laboratorios, se requiere aprobación previa de la entidad en donde se deberá sustentar la necesidad de realizar estos ensayos. Para el pago de este ítem se deberá presentar los resultados de dichos ensayos.
- En caso de que algunos de los tramos adicionales entren en operación durante la vigencia del contrato de interventoría, el interventor realizará todas las

actividades de seguimiento correspondiente a esta etapa de operación, para dichos tramos, de la misma forma que al corredor vial concesionado actualmente en operación.

- Hacer seguimiento y verificar los ingresos obtenidos por el concesionario correspondientes a los recaudos de las diferentes fuentes de remuneración del adicional 15 de 2010, y suscribir junto con el concesionario Actas de seguimiento periódicas en los términos de la cláusula Quinta numeral 5.3 del Adicional No 15 y sus modificaciones si los hubiere.
- Hacer seguimiento y verificar los ingresos obtenidos por el concesionario correspondientes a los recaudos de las diferentes fuentes de remuneración del alcance progresivo al adicional 15 de 2010, carriles de adelantamiento tramo Mosquera – Girardot, y suscribir junto con el concesionario Actas de seguimiento periódicas en los términos de la cláusula sexta del Acta de Activación No.3 del 16 de diciembre de 2014 y sus modificaciones si los hubiere.
- Se estima que las obras y/o actividades adicionales a las cuales se les deberán realizar un trabajo de interventoría integral corresponden al Contrato de Concesión No 01 de 1996.

**u) ACERCA DE LA PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS, CONCEPTOS Y RESPUESTAS.**

- EL INTERVENTOR debe diseñar y elaborar todas las actas y documentos de su competencia solicitados por el ICCU, incluyendo las actas de aforo y compensación necesarias - utilizando para tal fin información y documentación generada en el desarrollo de la interventoría, información provista por el ICCU y/o el concesionario, para su suscripción o la del ICCU, individualmente con el CONCESIONARIO y/o interventor y responder por su contenido. Además, deberá elaborar las actas de reunión y de seguimiento al contrato de concesión.
- De igual forma revisará, certificará y entregará al ICCU, copia de las actas de aforo mensuales determinando el volumen de tránsito diario que circuló por las estaciones de peaje del proyecto, estableciendo y certificando los valores recaudados por concepto de los mayores o menores valores producto del incremento o decremento de la tarifa de peaje comparada con la tarifa contractual, Información básica para determinar los déficit o superávit anuales de tránsito para efectos de la compensaciones estipuladas en los contratos de concesión. EL INTERVENTOR debe estudiar y conceptuar o responder a las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista, el ICCU, y la comunidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al respectivo requerimiento. Los conceptos de especialistas deben presentarse suscritos por los mismos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al requerimiento.

**v) ACERCA DEL INFORME MENSUAL.**

- EL INTERVENTOR preparará y entregará al ICCU, dentro de los quince (15) primeros días de cada mes un informe mensual, el cual metodológicamente

comprenderá una parte Ejecutiva, otra parte de seguimiento técnico y otra de conclusiones y recomendaciones. La parte ejecutiva contendrá un resumen del contrato de concesión y del contrato de interventoría, la parte de seguimiento técnico, incluirá el seguimiento a obras complementarias, a la etapa de operación y mantenimiento, seguimiento financiero, jurídico, predial ambiental, social, riesgos, gestión documental y un seguimiento preliminar a la reversión, y finalmente la parte de conclusiones y recomendaciones.

El contenido de los informes de Interventoría no exime al interventor de las comunicaciones u actuaciones que deba realizar, derivadas de su labor, y así mismo no hay responsabilidad del ICCU, con relación a las recomendaciones allí planteadas, en razón a que estos documentos como su nombre lo indica son de carácter informativo.

#### w) ACERCA DEL INFORME FINAL.

- Dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo del contrato de Interventoría, deberá presentar el Informe Final, este informe deberá contener la recopilación de toda la información contenida en los informes mensuales entregados durante la ejecución del contrato, así como la relación de los documentos y asuntos pendientes relacionados con el proyecto, indicando las causas de su no solución y las recomendaciones especiales que el interventor crea convenientes para el adecuado desarrollo del mismo y todo lo que hubiere recibido de interventores anteriores, los asuntos, modificaciones aprobadas por las Interventoría.
- El contenido de los informes de Interventoría no exime al interventor de las comunicaciones u actuaciones que deba realizar, derivadas de su labor, y así mismo no hay responsabilidad del ICCU con relación a las recomendaciones allí planteadas, en razón a que estos documentos como su nombre lo indica son de carácter informativo.

#### x) ACERCA DEL PROCESO DE REVERSIÓN.

- EL INTERVENTOR organizará todas las actividades necesarias para la realización de la Reversión y coordinará todo el personal a su cargo para desarrollar todas las actividades necesarias que exige la Reversión y será el interlocutor entre el ICCU y el CONCESIONARIO.
- EL INTERVENTOR verificará y acompañará las labores en campo para el diligenciamiento y edición de la totalidad los formatos que apliquen, coordinando al personal profesional técnico y operativo, para realizar los recorridos al corredor junto con el personal delegado por el CONCESIONARIO. Además, realizará todas las labores de inventarios del proyecto de Concesión junto con el personal del CONCESIONARIO.
- Es obligación del INTERVENTOR, realizar la verificación en campo de la información con la que el CONCESIONARIO diligenciará los formatos que tienen

que ver con sitios críticos y taludes inestables. Además, realizará recorridos al corredor vial, con el fin de validar el inventario de sitios críticos y taludes inestables existentes, para lo cual realizará en un informe las recomendaciones generales para la atención de cada uno de los sitios críticos que no cuenten estudios y diseños por parte del ICCU.

- Es obligación del INTERVENTOR identificar los procesos que se encuentran abiertos en lo que tiene que ver con licencias y/o permisos ambientales, para efectos de realizar el cierre de los procesos ambientales existentes durante la ejecución del contrato de Concesión y los que se llegaren a generar en la Reversión del Contrato de Concesión, además de realizar el diligenciamiento de común acuerdo con el CONCESIONARIO de los formatos de tipo ambiental que se suscriban con el Concesionario, para visto bueno del ICCU.
- Esta dentro de las obligaciones del INTERVENTOR realizar el seguimiento de todos los procesos y trámites jurídicos correspondientes a la Reversión, en especial con la estructuración y elaboración del “Documento Acuerdo” que se suscribirá entre el CONCESIONARIO y el ICCU, el cual debe desarrollarse dentro de los dos (2) primeros meses de la Reversión, la que servirá de herramienta guía para garantizar el cumplimiento del objetivo de la Reversión, donde se plasmarán de manera clara todos los aspectos y requerimientos con los cuales el CONCESIONARIO deberá realizar la entrega al ICCU de los bienes muebles e inmuebles a revertir; y se encargará de todos los aspectos relacionados con la regularización del contrato de Concesión, en lo que tiene que ver con la CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. REVERSIÓN, conforme a las condiciones que se establecieron en el contrato original y los modificados mediante adicionales, otrosíes, acuerdos, al mismo contrato 01 de 1996.
- Es obligación del INTERVENTOR acompañar y asesorar al ICCU, en todos los procesos y trámites sociales pendientes de cierre y los que se llegaren a generar en la Reversión del Contrato de Concesión, además de realizar el diligenciamiento de común acuerdo con el CONCESIONARIO de los formatos de tipo social que se suscriban con el Concesionario para visto bueno del ICCU.
- EL INTERVENTOR realizará de común acuerdo con el CONCESIONARIO el diligenciamiento de los formatos inherentes al área de sistemas de las casetas de peaje de Tebaida, Nuevo Mondoñedo, San Pedro y Pubenza, el Centro de Control de Operaciones (CCO) y de los demás elementos de control implementados durante el desarrollo del contrato de Concesión en la correcta operación del recaudo y que se encuentran instalados bajo las obligaciones que se establecieron en los diferentes documentos contractuales del proyecto de Concesión, documentos que se suscribirán entre Interventoría y CONCESIONARIO para visto bueno del ICCU.
- EL INTERVENTOR realizará el seguimiento de todos los procesos y trámites financieros a cargo del Concesionario durante el desarrollo de la Reversión del contrato de Concesión, y revisará los formatos de tipo financiero para conceptos y recomendaciones que sean pertinentes y que tengan que ver con las inversiones realizadas, soportes financieros, liquidación de deudas que a la fecha de la Reversión se presenten, en caso que las hubiere; revisar, conceptuar

y alertar oportunamente al ICCU sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales en materia económica y financiera. Además, se encargará del diligenciamiento de los formatos de tipo financiero que requieran de cierre y que sean de exigencia por parte del ICCU; realizará los procesos y actividades que tengan relación con la supervisión del área económica y contable del proyecto, y recomendará al ICCU sobre manejo de los recursos que se gestionan a través del Encargo Fiduciario de la Concesión.

- Es obligación del INTERVENTOR elaborar el cronograma para el seguimiento del cumplimiento de las actividades contempladas en la Reversión del Contrato de Concesión 01 de 1996.

#### y) ACERCA DE LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN

- Gestión de la Liquidación: Realizar las actividades propias en el proceso de Liquidación de la Concesión que corresponde como mínimo a la elaboración de informes finales de interventoría, actas y documentos de recibo definitivo de la Concesión y demás información y requerimientos propios de este proceso, de acuerdo con el Contrato de Concesión y la normativa vigente.

**CLÁUSULA TERCERA - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Plazo de ejecución será de cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio y hasta su vencimiento, o supeditado a la terminación anticipada del Contrato de Concesión y su correspondiente liquidación de conformidad con la CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR del presente Contrato, siempre y cuando la fase de liquidación del Contrato de Concesión se realice dentro del plazo de ejecución de la interventoría. Una vez vencida la vigencia del contrato de interventoría, se tendrán cuatro (4) meses más para la liquidación del contrato.

**CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 15.253.678.397,00). Dentro del presente valor se entiende incluidos los costos y gastos directos e indirectos para el cumplimiento del objeto contractual y la totalidad de los impuestos. (VER ANEXO 1) y propuesta económica Formulario 1 que hace parte integral del presente contrato.

**CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** La Forma de Pago aplicable corresponde a la establecida en el Documento Base de pliego de condiciones de Interventoría, capítulo V oferta económica.

**CLÁUSULA SEXTA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Para los pagos correspondientes al contratista, se cuenta con una disponibilidad de recurso de QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 15.253.678.397,00), los cuales se encuentran en la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, en los fideicomisos 34417 Chía Mosquera Girardot y Ramal al Municipio de Soacha en la subcuenta 1001210001974 FONDO DE INTERVENTORÍA y fideicomiso 421622 Adicional No 15 en las subcuentas 1001210001873 y 256131152 (VER ANEXO CERTIFICACIÓN DE RECURSOS).

CONCEPTO	VALOR
Saldo actual cert. 24022026-511-34417-421622 del 24 de febrero de 2026 Fondo 100-1210-001974	\$ 3.308.564.556,44
Saldo actual cert. 24022026-511-34417-421622 del 24 de febrero de 2026 Fondo 100-1210-001873	\$ 402.179.207,89
Saldo actual cert. 24022026-510-421622 del 24 de febrero de 2026 Fondo 256-13115-2	\$ 61.077.399.278,50
<b>Disponibilidad total</b>	<b>\$ 64.788.143.042,83</b>

La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

**CLÁUSULA SÉPTIMA – FACTOR MULTIPLICADOR:** Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato, el interventor deberá presentar el desglose del factor multiplicador, documento el cual será tenido en cuenta para todo pago dentro del proyecto.

**CLAUSULA OCTAVA- GARANTÍAS:** Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar para aprobación del ICCU, una Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría que corresponda a cualquiera de las modalidades de garantía establecidas por el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones previstas en el Decreto antes citado y en las mismas deberá figurar como asegurado el ICCU y como tomador- garantizado o afianzado el Interventor, que deberá contener los siguientes amparos:

- 1. Cumplimiento del contrato:** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, cuya vigencia será igual a la del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.
- 2. Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal:** equivalente al cinco por ciento (10%) del valor total del mismo, con vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.
- 3. Calidad:** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la entrega de la entrega del informe final.

**NOTA:** El ICCU dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Interventor durante la vigencia del Contrato, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de estas por el Interventor. Si El ICCU tuviere comentarios a la(s) garantía(s) así lo señalará por escrito al Interventor quien deberá ajustar la(s) garantía(s) dentro del plazo que razonablemente señale el ICCU en la comunicación. Una vez ajustada(s) la(s) garantía(s) en los términos señalados por escrito y a satisfacción del ICCU, esta aprobará la(s) garantía(s). Si el Interventor no ajusta la(s) garantía(s) a satisfacción del ICCU, se hará exigible la Garantía de Seriedad de la Oferta, de ser aplicable, y/o se dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del Contrato y de la Ley Aplicable.

Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha del acta de inicio de ejecución del contrato, el Interventor deberá

ajustar la Garantía Única dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

El Interventor deberá renovar, mantener y/o actualizar las garantías, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el presente capítulo y pagar las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si no cumpliera con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza y, por lo tanto, el ICCU podrá iniciar el respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del Contrato y de la Ley Aplicable.

Si el Interventor no prorroga las garantías antes del vencimiento del plazo señalado en el Contrato, se podrá dar inicio al respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del Contrato y de la Ley Aplicable.

De ninguna manera será admisible la inclusión de cláusulas o previsiones dentro del texto de las garantías, las cuales tiendan a limitar de cualquier forma las coberturas exigidas en el Contrato. Así como tampoco se admitirán exclusiones en la garantía de cumplimiento diferentes a las establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

En caso de modificación del Contrato, el Interventor se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo evento, por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Interventor en el Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el Interventor, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.

Sin perjuicio de lo anterior, si el ICCU advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que la(s) garantía(s) no cumple(n) con alguno(s) de los requisitos exigidos en el mismo o las normas que regulen la materia, podrá exigir al Interventor la corrección, ampliación o adecuación de dicha(s) garantía(s) en el plazo que para el efecto determine el ICCU, que en cualquier caso no podrá exceder de quince (15) Días, so pena de dar inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del Contrato y de la Ley Aplicable.

Cuando haya modificación del plazo y/o los precios del contrato, el Interventor deberá ampliar las garantías y los seguros para conservar el monto porcentual y las vigencias aquí pactadas, también lo hará cuando se haga efectivo total o parcialmente la garantía por cualquiera de los riesgos que ampara.

**CLÁUSULA NOVENA - PERSONAL DEL INTERVENTOR:** El Interventor se obliga a suministrar el personal que se requiera para la ejecución del contrato. Este personal dependerá exclusivamente del Interventor, quien será su empleador y responderá por sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones; así como por los sistemas y garantías en materia de seguridad industrial y salud ocupacional. El ICCU se reserva el derecho de solicitar al interventor los cambios de personal que considere convenientes y este se obliga a realizarlos a satisfacción. Los valores para pagar al personal del interventor deben ser iguales a los ofertados dentro de su propuesta económica y los

cuales deben ser afectados por el factor multiplicador para el pago de los aspectos de seguridad social y parafiscales.

El Personal ofrecido inicialmente será quien debe ejecutar el contrato, para ello el interventor deberá presentar mediante oficio a la entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación del contrato, las hojas de vida del personal a contratar para ser aprobado por la Entidad y una vez se dé el aval por parte de la Entidad, durante los cinco (5) días hábiles siguientes deberá allegar el contrato que acredite que el personal avalado esté vinculado formalmente al proyecto.

En caso de que el personal o profesional avalado no formalice su proceso de contratación, o para los casos en que se requiera realizar el cambio de personal que se encuentre ejerciendo funciones para el contrato de interventoría, esta deberá notificar dicha situación y contará con un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de notificación para postular un nuevo profesional.

Así mismo, la Interventoría deberá presentar un plan de contingencia informando como van a suplir la ausencia de los profesionales en caso de retiro o renuncia.

**CLÁUSULA DECIMA – CESIÓN:** El interventor solo podrá ceder el presente contrato y la dirección de la interventoría previa autorización escrita del ICCU.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO Y ACCESO A LOS TRABAJOS:** El ICCU efectuara la supervisión del contrato a través del Director Técnico de Concesiones, o por quien éste delegue, quien vigilara el desarrollo de los trabajos objeto del presente contrato y cuyas funciones son las indicadas en el pliego de condiciones y manuales del ICCU.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – INFORMES:** El Interventor deberá presentar al ICCU informes mensuales que permitan evidenciar el avance de la ejecución del objeto a contratar. PARÁGRAFO. La presentación de los informes se hará por escrito.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA - PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS:** Serán de propiedad del ICCU los resultados de los análisis, estudios, investigaciones, y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este trabajo, incluyendo programas de computador y técnicas especiales que se desarrollen o adquieran durante su ejecución y con cargo al contrato. El Interventor deberá considerar como confidenciales todos los estudios y resultados y no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa expresa y escrita del ICCU.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos que el ICCU suministre a el interventor, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato y autorizados por el ICCU, deberán ser reintegrados a el mismo a la terminación de los trabajos o cuando este los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El Interventor deberá asegurar a su costa, a nombre suyo y del ICCU, con una compañía aseguradora, los elementos

que este le suministre. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los trabajos será descontado de las partidas que le adeude el ICCU a el interventor.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - MULTAS:** Se causarán multas equivalentes a 5 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del Interventor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5 % del valor del contrato. Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el 100% de personal colombiano, causará multas equivalentes a 1 SMMLV por cada día de incumplimiento. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al contratista.

EL ICCU aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 047 del 09 de febrero de 2022. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo. Las obligaciones descritas dentro de la presente resolución se entienden incorporadas al presente contrato en caso de que apliquen.

**PARÁGRAFO 1.** Las multas son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de que el Interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al interventor, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

**PARÁGRAFO 3.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al interventor de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

**PARÁGRAFO 4.** En caso de que el interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

**PARÁGRAFO 5.** Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

**PARÁGRAFO 6.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de las actividades. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL ICCU podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el

valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo y la consecuente imposición de la cláusula penal será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo.

**PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA que no informe oportunamente al ICCU de cualquier inhabilidad que le sobrevenga, deberá pagar al ICCU el 10% de la Cláusula Penal Pecuniaria a título de pena. Este cobro, es compatible con la indemnización de perjuicios de acuerdo con lo previsto en el artículo 1600 del Código Civil. El pago o deducción de la Cláusula Penal no exonerará al Contratista, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato incluyendo de la que se declara el incumplimiento. En caso de proceder a la aplicación de la Cláusula Penal, de conformidad con la normativa vigente, el Contratista, autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única de cumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliadores y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al interventor la extensión o ampliación, si es del caso, la garantía del contrato al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones y en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para la liquidación del contrato deberán recopilarse los siguientes documentos: 1. copia del contrato. 2. copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. relación de todos los pagos hechos al Interventor. 4. la garantía única vigente. En el acta de liquidación del contrato se dejará constancia de a) entrega de los actos e informes por parte del interventor y del recibo a satisfacción por parte del ICCU; b) las reformas en el plazo y precios si las hubiere; c) las cantidades de los trabajos ejecutados y sus valores; d) número de actas parciales de recibo de trabajos, y e) resoluciones que tasan multas e imponen sanciones durante el transcurso del contrato. Si el interventor no se presenta a liquidar el contrato en el término de un (1) mes, contados a partir de la ocurrencia del evento que dé lugar a la liquidación, el ICCU procederá a afectarla unilateralmente. El supervisor suscribirá el acta de liquidación del contrato correspondiente.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si el interventor no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el ICCU y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

**CLÁUSULA VIGESIMA - TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo manifiestan que si el interventor no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de este, se terminara, pudiendo el ICCU adjudicar y suscribir el contrato con el componente que siga en el orden de elegibilidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El interventor con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la constitución política, el artículo 8 de la ley 80 de 1.993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme lo prevé el artículo 9° de la ley 80 de 1.993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- AUTONOMÍA DEL INTERVENTOR:** Por ser el presente un contrato de interventoría, el interventor actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna con el ICCU, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante mecanismo de conciliación, transacción y amigable composición en los términos de ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción de este por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de la disponibilidad de los recursos correspondientes. 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento. 3. Aprobación por parte del ICCU del Presupuesto Desagregado entregado por el Interventor. Una vez acreditados estos requisitos se procederá a suscribir acta de inicio del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo de este, así como el pliego de condiciones y demás documentos diseñados para el proceso de selección que y soportan este contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - INDEMNIDAD DEL ICCU:** El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al ICCU de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato, aclarando que la indemnidad que se aplica se enfoca sobre la responsabilidad exclusiva del contratista.

Para constancia el contrato electrónico es firmado a través de la plataforma SECOP II.



ANEXO DE MINUTA
CONTRATO DE INTERVENTORIA
No. ICCU-317- 2026

Para todos los efectos legales y contractuales, se tendrá como fecha de suscripción del contrato aquella que conste en el respectivo orden cronológico.

Aprobó: German Alirio Melendez Campos - Director Jurídico ICCU - (Aprueba a través de SECOP II)
Revisó: Juan David Ospina Ortegón - Subdirector de Gestión Contractual ICCU- (Aprueba a través de SECOP II)
Proyecto: Noralba Valderrama Herrera - Contratista - Subdirección de Gestión Contractual

ANEXO 1

PRESUPUESTO OFICIAL DE INTERVENTORÍA OPERACIÓN

Table with columns for Remuneración Mensual (2026-2030), Cantidad, Unidad, Valor Año, and various cost categories like Personal, Equipos, and Otros Costos.

NOTA 1: La remuneración mensual de los profesionales designados...
NOTA 2: El presente formato de propuesta económica es intransferible...
NOTA 3: Todos los cálculos y operaciones deben ser redondeados al peso.

Summary table for 'Vr. Por vigencia' showing total values for years 2026, 2027, 2028, 2029, and 2030.

